



IEM-POS-02/2024 Y ACUMULADO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEM-POS-02/2024 Y ACUMULADO

DENUNCIANTE: DIANA DALAY CARRETERO GONZÁLEZ Y NANCY NELY AVALOS VELÁZQUEZ

DENUNCIADO: “TIEMPO X MEXICO”

Morelia, Michoacán, a dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos para resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **IEM-POS-02/2024 Y ACUMULADO**, instaurado con motivo de la presentación del escrito de queja promovido por las ciudadanas Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, en contra del Partido Político Local denominado “Tiempo x México”, por presuntas infracciones a la Ley General de Partidos Políticos, específicamente la indebida afiliación a dicho partido político local.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento de Quejas:	Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Padrón Electoral	Padrón Electoral del Registro Federal de Electores
Coordinación de Prerrogativas	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán
Lineamientos	Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán
Protocolo	Protocolo que deberán observar las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo durante el desarrollo de sus asambleas.
Asambleas	Asamblea de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
Partido Político local TXM	Tiempo X México

ANTECEDENTES:

- 1. Registro como partido político local.** Con fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-24/2023 intitulado *“ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO TIEMPO X MÉXICO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “TIEMPO X MÉXICO A.C.”*, por conducto del cual se otorgó el registro como Partido Político Local a la organización ciudadana denominada “Tiempo x México A.C.”
- 2. Recepción del primer escrito de queja.** Con fecha 06 seis de febrero, se recibió en la Presidencia de este Instituto, el oficio INE/MICH/JDE05/VE/0120/2024, remitido por la Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE en Michoacán, mediante el cual informó a este Instituto la presentación del escrito de queja signado por la C. Diana Dalay Carretero González, en contra de TXM, anexando para tal efecto el oficio de desconocimiento de afiliación, escrito de baja del

padrón de personas afiliadas y copia de su credencial para votar expedida por el INE.

- 3. Radicación, registro y prevención a la parte quejosa.** Mediante acuerdo del 07 siete de febrero, se radicó la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador registrándose bajo la clave ITEM-POS-02/2024.

Asimismo, se previno a la parte quejosa para que, en un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señalara correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.

- 4. Cumplimiento de la C. Diana Dalay Carretero González.** El 09 nueve de febrero, se tuvo por cumpliendo a la C. Diana Dalay Carretero González, con la prevención formulada el 07 siete de febrero, señalando correo electrónico para recibir notificaciones, el cual se acordó de conformidad, por otro lado, pese a que la citada ciudadana, refiriera domicilio particular, se advirtió que este no correspondía a la ciudad de Morelia, por lo que se determinó efectuar las notificaciones subsecuentes por medio del correo electrónico proporcionado.

- 5. Primer requerimiento a la Coordinación de Prerrogativas.** Con fecha de 09 nueve de febrero, se requirió por oficio a la Coordinación de Prerrogativas, en los siguientes términos:

- a. *Informe si en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, fue programada una asamblea para la obtención del registro, organizada por el partido local "Tiempo X México", en la ciudad de Tlanhuato, Michoacán.*
- b. *En caso afirmativo, informar si la asamblea fue celebrada, cancelada o reprogramada. Asimismo, precisar si en dicha asamblea programada fue afiliada la C. Diana Dalay Carretero González, con clave de elector CRGNDN04090614M200.*
- c. *Bajo ese tenor, remitir a esta Secretaría Ejecutiva el formato de afiliación individual al Partido Político Local denominado "Tiempo X México", requisitado a nombre de la citada Diana Dalay Carretero González.*
- d. *Y, en caso de que la afiliación de dicha persona se haya realizado mediante una aplicación web, remita las constancias donde se advierta la afiliación de la C. Diana Dalay Carretero González, a dicho instituto político.*

- 6. Primer cumplimiento de la Coordinación Prerrogativas.** El 13 trece de febrero, se tuvo por cumpliendo a la Coordinación de Prerrogativas, con el requerimiento formulado el 09 nueve de febrero.

De igual forma en fecha 13 trece de febrero, se ordenó mediante oficio IEM-SE-CE-165/2024 por conducto del representante legal del Partido TXM, conforme a lo siguiente:

- A. Remita el formato de baja como persona afiliada al Partido Político Tiempo X México", de la C. Diana Dalay Carretero González, con clave de elector CRGNDN04090614M200.*

7. Recepción del segundo escrito de queja. Con fecha 14 catorce de febrero, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito remitido por el C. Leonardo Ramírez Mejía, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del INE en Michoacán, mediante el cual informó a este Instituto la presentación del escrito de queja signado por la C. Nancy Nely Avalos Velázquez en contra de TXM.

8. Radicación, registro y acumulación. Mediante acuerdo del 14 catorce de febrero, se radicó la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador registrándose bajo la clave IEM-POS-03/2024.

Asimismo, toda vez que en la recepción de la documentación remitida, se advirtió la similitud entre el expediente IEM-POS-03/2024 e IEM-PES-02/2024, relativo a la queja promovida por la C. Diana Dalay Carretero González, en contra de TXM, con motivo de una presunta indebida afiliación a dicho instituto político, en ese sentido se acordó llevar a cabo la acumulación al expediente IEM-POS-02/2024, al actualizarse el supuesto previsto en los artículos 243 párrafo décimo cuarto, del Código Electoral.

9. Segundo requerimiento a la Coordinación de Prerrogativas. Con fecha de 19 diecinueve de febrero, se requirió por oficio a la Coordinación de Prerrogativas, en los siguientes términos:

- a. Informe si en fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, fue programada una asamblea para la obtención del registro, organizada por el partido local "Tiempo X México", en el municipio de Tarímbaro, Michoacán.*
- b. En caso afirmativo, informar si la asamblea fue celebrada, cancelada o reprogramada. Asimismo, precisar si en dicha asamblea programada fue afiliada la C. Nancy Nely Avalos Velázquez, con clave de elector AVVLNN93103116M100.*



- c. *Bajo ese tenor, remitir a esta Secretaría Ejecutiva el formato de afiliación individual al Partido Político Local denominado "Tiempo X México", requisitado a nombre de la citada **Nancy Nely Avalos Velázquez**.*
- d. *Y, en caso de que la afiliación de dicha persona se haya realizado mediante una aplicación web, remita las constancias donde se advierta la afiliación de la C. **Nancy Nely Avalos Velázquez**, a dicho instituto político.*

10.Recepción y glosa. Por acuerdo de fecha de 19 diecinueve febrero se acordó la recepción y glosa del oficio IEM-P-286/2024 suscrito por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual remitió el oficio INE/JLEMICH/VS/0105/2024, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el que hizo del conocimiento de esta autoridad la emisión de un acuerdo de 08 ocho de febrero del año en curso, y remite el oficio INE/MICH/JDE06/VS/449/2023, suscrito por la Vocal Secretaria de la 06 Junta Distrital de ese Instituto en Michoacán, remitiendo en original escrito de queja y oficio de desconocimiento, así como los anexos respectivos signados por la C. Nancy Nely Avalos Velázquez.

11.Cumplimiento de Tiempo X México. Mediante diverso acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero, se tuvo a Tiempo X México, por cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de data de 09 nueve de febrero de ese mismo año.

Así mismo, se ordenó a la oficialía electoral llevar a cabo la verificación del resultado que arrojará la búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral² al introducir los datos que se mencionan a continuación:

Clave de elector	Apellido Paterno	Apellido materno	Nombre (s)
CRGNDN04090614M200	Carretero	González	Diana Dalay

12.Segundo cumplimiento de la Coordinación Prerrogativas. El 22 veintidós de febrero, se tuvo por cumpliendo a la Coordinación de Prerrogativas, con el requerimiento formulado el 19 diecinueve de febrero de ese mismo año.

² Consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en la dirección electrónica <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>



Asimismo, se ordenó requerir mediante oficio, a Tiempo X México, por conducto de su representante legal, en los siguientes términos:

A. *Remita el formato de baja como persona afiliada al Partido Político “Tiempo X México”, de la C. **Nancy Nely Avalos Velázquez**, con clave de elector AVVLNN93103116M100.*

13.Segundo cumplimiento de Tiempo X México. El 26 veintiséis de febrero, el partido político antes citado mediante oficio TMX-REP-14/2024, dio respuesta al requerimiento formulado el 19 diecinueve de febrero de ese mismo año.

14.Diligencias de investigación. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero se instruyó a la Oficialía Electoral del Instituto llevara a cabo la verificación del resultado que arrojará la búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral al introducir los datos que se mencionan a continuación:

Clave de elector	Apellido Paterno	Apellido materno	Nombre (s)
CRGNDN04090614M200	Carretero	González	Diana Dalay
AVVLNN93103116M100	Avalos	Velázquez	Nancy Nely

15.Resultado de la verificación. Mediante actas IEM-OFI-192/2024 e IEM-OFI-193/2024, ambas de fecha 01 uno de marzo, la Oficialía Electoral de este Instituto, dio cumplimiento a la instrucción formulada en el acuerdo 29 veintinueve de febrero.

16.Admisión a trámite y admisión de pruebas. Con fecha de 04 cuatro de marzo, se admitió a trámite, toda vez que las quejas presentadas por las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez cumplieron con los requisitos establecidos en el Código Electoral. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las quejasas, en virtud de su naturaleza jurídica.

17.Emplazamiento a Tiempo X México. Mediante acuerdo de 04 cuatro de marzo, se emplazó a Tiempo X México, para que, en el plazo de 05 cinco días naturales,

contados a partir de la notificación respectiva, realizara las manifestaciones correspondientes.

18. Contestación al escrito de queja. Mediante proveído de fecha 11 once de marzo, se tuvo a Tiempo X México a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, contestado en tiempo y forma las imputaciones formuladas en su contra. De igual manera, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada la prueba aportada, en virtud de su naturaleza jurídica.

19. Cierre del periodo de investigación y apertura de periodo de alegatos. Con fecha 05 cinco de diciembre, al no existir más pruebas que desahogar y toda vez que la línea indagatoria había quedado concluida, se declaró cerrado el periodo de investigación. Por otra parte, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo de 05 cinco días naturales, contados a partir de la notificación respetiva, expresaran los alegatos que estimaran pertinentes.

20. Alegatos de la parte quejosa. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre, se tuvo al partido político "Tiempo X México" y las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, por no ofreciendo alegatos dentro del Procedimiento.

21. Alegatos de la parte quejosa. Mediante proveído de quince de diciembre, se determinó el cierre de instrucción y se instruyó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 41 Aparatado C, numerales 1) y 10) de la Constitución Federal; 8 y 98 de la Constitución Local; 4 numeral 1 de la Ley General; 2 numeral 1 inciso b), 5 numeral 1, 17 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos; 34 fracciones I, XXXVIII y XLIII, 70 fracción II, 71 párrafo segundo, 87 inciso e), 230 fracción I inciso a), 246 y 251 del Código Electoral; 4, párrafo primero y 94 del Reglamento de Quejas, el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra de Tiempo

X México, con motivo de la queja presentada por las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, por la presunta indebida afiliación a dicho instituto político.

La Sala Superior ha sostenido que, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada:

- a) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- c) Está acotada al territorio de una entidad federativa, y
- d) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, se sostiene la competencia de esta autoridad para conocer del presente procedimiento sancionador, toda vez que:

- I. Se encuentra prevista como infracción de los partidos políticos a la normativa electoral, en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, el incumplimiento de cualquier disposición de ese ordenamiento, siendo que una de las obligaciones de los partidos políticos es cumplir con sus normas de afiliación.
- II. La presunta falta atribuida a dicho instituto político impactaría solo a la elección local, ya que los partidos políticos locales, únicamente pueden participar en los procesos electorales estatales, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Local y 9 de la Ley General.
- III. La presunta irregularidad materia de este procedimiento está acotada al territorio del estado porque el partido político al cual se afilió presuntamente de forma indebida a las quejas es un instituto político con registro en el Estado de Michoacán, en términos del artículo 9 de la Ley General.

- IV. La presunta infracción cometida no se trata de una conducta que sea competencia exclusiva de la autoridad nacional ni de la Sala Especializada del Tribunal Electoral, porque no está vinculada con propaganda en radio y televisión.

Luego, se actualiza la competencia de este Consejo General para conocer y resolver la infracción atribuida al Partido "Tiempo X México" relacionada con la indebida afiliación a dicho instituto político de una ciudadana.

Segundo. Causales de improcedencia. En el estudio de oficio de las causales de improcedencia en términos del artículo 249 del Código Electoral y 84 del Reglamento de Quejas, no se advierte que se actualiza alguna de ellas; aunado a que en autos se advierte que el Partido Político en el momento procesal oportuno, dio contestación a la queja y más no ofreció alegatos de los cuales se advirtiera causal de improcedencia alguna.

Tercero. Planteamiento de la *litis*.

I. Escrito de queja.

En fechas 06 seis y 14 catorce de febrero, fueron recibidos los escritos de queja de las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, en los cuales denuncian su presunta indebida afiliación a Tiempo X México, inconformidad que manifestaron en los siguientes términos:

"Bajo protesta de decir verdad, yo tramité mi credencial de elector en octubre del 2022, a partir de ahí no hice afiliación con ningún partido, no e firmado ningún documento. Desconozco las causas del porque estoy afiliada con TIEMPO x México"

"Me enteré que estoy afiliada al partido político TIEMPO X MÉXICO desde el 01 de Septiembre del 2022, misma acción que yo desconozco, jamás me he afiliado a ningún partido político y fue porque realicé una solicitud para poder trabajar en el INE, que me notificaron dicho suceso, el cual fue realizado sin mi consentimiento por tal motivo, quiero darme de baja de dicho afilización."

Asimismo, dentro de dichos formatos de queja señalaron que, en virtud de las manifestaciones anteriormente referidas, solicitaron que se iniciara el

procedimiento respectivo, a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político, y en su caso, el indebido uso de sus datos personales.

II. Argumentos de la C. Diana Dalay Carretero González, en cuanto a parte quejosa.

La C. Diana Dalay Carretero González, en su escrito de queja, argumentó desconocer su afiliación a Tiempo X México, para lo cual señala una **indebida afiliación** a dicho instituto político.

III. Argumentos de la C. Nancy Nely Avalos Velázquez, en cuanto a parte quejosa.

La C. Nancy Nely Avalos Velázquez, en su escrito de queja, argumentó desconocer su afiliación a Tiempo X México, para lo cual señala una **indebida afiliación** a dicho instituto político de la cual se percató con motivo de su intención de trabajar en el INE.

IV. Argumentos de la parte denunciada.

Mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo del, fue admitido el escrito de queja, y se emplazó a la parte denunciada, por conducto de su representación ante el Consejo General, para que en un plazo de 05 cinco días naturales realizara las manifestaciones correspondientes, en términos de lo establecido en los artículos 250 párrafo primero del Código Electoral y 31 párrafo primero y 87 párrafo primero del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo, la Representación del Partido denunciado dio respuesta a la queja incoada en su contra, para lo cual señaló lo siguiente:

"La C. Diana Dalay Carretero González, en fecha 24 de noviembre de 2022, acudió a la asamblea municipal, celebrada en el municipio de Tanhuato, Michoacán, como parte del procedimiento de conformación del ahora partido político local Tiempo X México, y voluntariamente fue afiliada, mediante el formato respectivo, plasmando su firma autógrafa, como consta en el anexo correspondiente a afiliados, del Acta de Certificación de Asamblea con clave IEM-OE-AM-371/2022.

La C. Nancy Nely Ávalos Velázquez, en fecha 01 de septiembre de 2022, acudió a la asamblea municipal, celebrada en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, como parte del procedimiento de conformación del ahora partido político local Tiempo X México, y voluntariamente fue afiliada, mediante el formato respectivo, plasmando su firma autógrafa, como consta en el anexo correspondiente a afiliados, del Acta de Certificación de Asamblea con clave IEM-OE-AM-120/2022.”

V. Litis.

En el presente asunto se precisará si el Partido Político Local “Tiempo X México”, realizó la indebida afiliación de las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez al Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, utilizando información personal y datos electorales de las referidas ciudadanas, y con ello determinar si se vulneró lo dispuesto en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, el incumplimiento de cualquier disposición de ese ordenamiento, siendo que una de las obligaciones de los partidos políticos es cumplir con sus normas de afiliación.

Cuarto. Caudal probatorio.

Pruebas. Los medios de convicción que obran dentro del presente procedimiento, aportados por las partes, así como los allegados por esta autoridad en el transcurso de la investigación, son los siguientes:

a) Pruebas aportadas por la C. Diana Dalay Carretero González en su escrito inicial.

1. Documental. Consistente en copia cotejada de su credencial para votar;
2. Documental pública. Consistente en comprobante de búsqueda con oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

b) Pruebas aportadas por la C. Nancy Nely Avalos Velázquez en su escrito inicial.

1. Documental. Consistente en copia cotejada de su credencial para votar;

2. Documental pública. Consistente en comprobante de búsqueda con oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

c) Pruebas aportadas por la parte denunciada.

1. Instrumental de actuaciones. Consistente en las documentales integradas en autos.

d) Pruebas recabadas por el Instituto.

1. Documentales públicas:

- a) Oficio número IEM-CPyPP-163/2023, remitido por la Coordinación de Prerrogativas, de fecha 12 doce de febrero, mediante el cual remitió lo siguiente:

1. Copia certificada del formato de afiliación individual de la C. Diana Dalay Carretero González, mediante la cual se afilió a la organización denominada "Tiempo x México A.C.", la cual obtuvo el registro como Partido Local denominado "Tiempo x México"
2. Copia certificada del acta de verificación de la asamblea municipal celebrada el 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós en el municipio de Tanhuato, Michoacán, por la organización denominada "Tiempo x México A.C." durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local.

- b) Oficio TMX-REP-11/2024, de fecha 14 catorce de febrero, signado por el Mtro. Oscar Delgado Vásquez, Representante Propietario del Partido Tiempo X México ante el Consejo General, mediante el cual anexa en copia simple la siguiente documentación:

1. Oficio número TMX-REP-10/2024, de fecha 14 catorce de febrero, signado por la representación de dicho instituto político ante el Consejo General;
 2. Capturas de pantalla de la baja de la C. Diana Dalay Carretero González al padrón de afiliados de dicho partido político;
 3. Impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial emitido por la página "Consulta de afiliados por clave de elector" del Instituto Nacional Electoral.
- c) Oficio número IEM-CPyPP-176/2023, remitido por la Coordinación de Prerrogativas, de fecha 20 veinte de febrero, mediante el cual remitió lo siguiente:
1. Copia certificada del formato de afiliación individual de la C. Nancy Nely Avalos Velázquez, mediante la cual se afilió a la organización denominada "Tiempo x México A.C.", la cual obtuvo el registro como Partido Local denominado "Tiempo x México"
 2. Copia certificada del acta de verificación de la asamblea municipal celebrada el 01 uno de septiembre del 2022 dos mil veintidós en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, por la organización denominada "Tiempo x México A.C." durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local.
- d) Oficio TMX-REP-11/2024, de fecha 14 catorce de febrero, signado por el Mtro. Oscar Delgado Vásquez, Representante Propietario del TXM ante el Consejo General, mediante el cual anexa en copia simple la siguiente documentación:
1. Oficio número TMX-REP-13/2024, de fecha 16 dieciséis de febrero, signado por la representación de dicho instituto político ante el Consejo General;

2. Capturas de pantalla de la baja de la C. Nancy Nely Avalos Velázquez al padrón de afiliados de dicho partido político;
3. Impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial emitido por la página "Consulta de afiliados por clave de elector" del Instituto Nacional Electoral.

e) Actas circunstanciadas de verificación número IEM-OFI-192/2023 e IEM-OFI-193/2023, ambas de fecha 01 uno de marzo, suscrita por personal adscrito a la Oficialía Electoral de este Instituto.

- **Valoración probatoria.** Acorde a lo dispuesto en los artículos 243 del Código Electoral, 42, 43, 44 y 45 en relación con los diversos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas, lo conducente es valorar en primer lugar de manera individual las pruebas que obran en el expediente del presente procedimiento y posteriormente en conjunto en el apartado de hechos acreditados, al tenor siguiente:

- a) Las documentales públicas, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Ahora bien, la eficacia y alcance probatorio se estudiará en cada caso concreto, donde se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte del partido político denunciado, donde se examinará que el medio probatorio integrado en autos sea conducente y se demuestren los hechos que con éste se pretenda comprobar.

Quinto. Hechos acreditados a partir de los medios de prueba. Es necesario precisar los hechos que se encuentran plenamente acreditados a partir de los medios de prueba que obran en autos en su valoración conjunta, obteniéndose lo siguiente:

I. Respecto a la C. Nancy Nely Avalos Velázquez.

- a) El día 01 primero de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se suscribió el formato de afiliación a Tiempo X México a nombre de la C. Nancy Nely Avalos

Velázquez, mismo que cuenta con la clave de elector, domicilio y firma autógrafa de dicha ciudadana;

- b) Que, en esa misma fecha, siendo las 15:00 quince horas, en el domicilio ubicado en Calle 05 cinco de mayo, número 47 cuarenta y siete, Barrio San Marcos, en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, tuvo verificativo la Asamblea Municipal convocada por la organización ciudadana denominada "Tiempo x México A.C.", misma que el día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, obtuvo su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Tiempo x México";
- c) La fecha de afiliación de la parte quejosa a dicho instituto político es la misma en la que tuvo lugar la Asamblea Municipal señalada en el inciso que antecede;
- d) El día 16 dieciséis de febrero, la C. Nancy Nely Avalos Velázquez, causó baja dentro del padrón de personas afiliadas al Partido Político Local, conforme lo informó dicho instituto político.

II. Respecto a la C. Diana Dalay Carretero González

- a. El día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se suscribió el formato de afiliación a Tiempo X México, a nombre de la C. Diana Dalay Carretero González, mismo que cuenta con la clave de elector, domicilio y firma autógrafa de dicha ciudadana;
- b. Que, en esa misma fecha, siendo las 11:15 once horas con quince minutos, en el domicilio ubicado en Calle carretera salida a Tanhuato a Cieneguitas KM 4, Restaurante Mi Mazatlán, Tanhuato, Michoacán, tuvo verificativo la Asamblea Municipal convocada por la organización ciudadana denominada "Tiempo x México A.C.", misma que el día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, obtuvo su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Tiempo x México";
- c. La fecha de afiliación de la parte quejosa a dicho instituto político es la misma en la que tuvo lugar la Asamblea Municipal señalada en el inciso que antecede;
- d. El día 14 catorce de febrero, la C. Diana Dalay Carretero González, causó baja dentro del padrón de personas afiliadas a Tiempo X México, conforme lo informó dicho instituto político.

Sexto. Estudio de fondo.

A. Marco Normativo.

El artículo 35 fracción III de la Constitución General, reconoce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Asimismo, el artículo 41 base I párrafo segundo de la Constitución General señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

En ese orden de ideas, la Sala Superior en su Jurisprudencia 24/2002, de rubro “DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE” ha establecido, el contenido y alcances del derecho de afiliación, entre los que, en esencia ha señalado que, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.³

Por otra parte, la Sala Superior en su Jurisprudencia 3/2019, de rubro “DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO⁴”, ha señalado que, si una persona denuncia que fue afiliada a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político.

Luego, el artículo 70 fracciones I y II del Código Electoral reconoce como derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&s>

⁴ Localizable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2019&tpoBusqueda=S&sWord=>

Ahora bien, el artículo 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables de al Código, entre las que figura la obligación señalada en el artículo 87, inciso e) del Código Comicial, de cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.

El artículo 11 de la Ley de Partidos, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, debe informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Al respecto, el Instituto mediante acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-272/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual fueron emitidos los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán⁵, cuyo objetivo consistió en regular los actos que deberían realizar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, así como los procedimientos que deberán observar los distintos órganos del Instituto a fin de verificar los requisitos establecidos en la Ley General y en los Lineamientos aprobados por el INE para tal efecto⁶.

En esa tesitura, el artículo 15 de los Lineamientos establece las disposiciones generales para la celebración de Asambleas, entendiéndose por éstas las reuniones de carácter municipal o distrital que se lleven a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la organización ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior en la

⁵ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-272-2021_%20Acuerdo%20CG%20Por%20el%20que%20aprueban%20los%20lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20partidos%20políticos%20locales%20en%20el%20Estado%20de%20Michoacán.pdf

⁶ Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG1420/2021.

que se elija el cargo de gubernatura, en la cual suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, entre esas disposiciones se encuentran las siguientes:

- A) Para que una organización sea registrada como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad;
- B) Las organizaciones deberán acreditar la celebración de Asambleas, en presencia de funcionarios del Instituto, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o bien de los distritos electorales locales.

Continuando con las disposiciones observadas en la celebración de Asambleas, los Lineamientos, en su artículo 17, establecen que, para realizar las actividades inherentes al proceso de constitución de Partidos Políticos Locales, el Instituto utilizará la herramienta informática denominada "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales" cuya administración es realizada por el INE, por conducto del cual se realizan compulsas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Por otra parte, el artículo 24 de los Lineamientos, establece las formas en que las que se clasifican las listas de personas afiliadas, mismas que se clasifican en:

1. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
2. Las listas de personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, que pueden proceder de dos fuentes distintas: aplicación móvil y régimen de excepción (Formato FAF).

Con relación a las primeras de ellas, dichas listas son las que se desprenden de las manifestaciones de las personas asistentes a las asambleas distritales o municipales que deseen afiliarse al partido político local, por lo que en términos del artículo 28 de los Lineamientos, dichas manifestaciones deberán ser impresas por las y los servidores públicos del Instituto, la cual **una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante dichos funcionarios.**

Dicho formato de afiliación se encuentra identificado como Anexo 1.I de los Lineamientos⁷, y de su contenido es posible advertir una serie de campos y características en las cuales es posible visualizar la manifestación de la voluntad para afiliarse de manera libre, voluntaria y pacífica a los partidos políticos locales como se precisa a continuación:

Emblema de la
Organización

Anexo 1. I.

Formato: FAF

FA: FORMATO DE AFILIACIÓN

Folio: _____ (1)

_____ a _____ de 20____ (2)

_____, (3)
Presente

El (la) que suscribe C. _____ (4), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización denominada " _____ " (3) de manera libre, voluntaria y pacífica y que conozco la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporciono los datos siguientes:

Datos del Afiliado: _____		
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Clave de elector: _____		
OCR: _____	Sección Electoral: _____	
Domicilio: _____		
Calle	No. Ext.	No. Int.
Municipio	Entidad	C.P.

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a _____ (5) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente.

Atentamente

_____, (6)

Los datos personales recabados serán resguardados por la Organización, y por el IEM una vez que le sean entregados.

⁷ Visible a foja 43 del documento localizado en la siguiente dirección electrónica, correspondiente al Acuerdo de Consejo General IEM-CG-272/2021, disponible en la página institucional del Instituto Electoral de Michoacán, consultable en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-272-2021-%20Acuerdo%20CG%20Por%20el%20que%20aprueban%20los%20lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20partidos%20políticos%20locales%20en%20el%20Estado%20de%20Michoacán.pdf>

En ese sentido, el Instituto mediante acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-015/2022, aprobó el Protocolo que deberán observar las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el desarrollo de sus asambleas, mismo que dispone los siguientes aspectos a observar en la ejecución de la asamblea correspondiente, entre los que destacan los siguientes:

“Artículo 23. Para llevar a cabo el registro de las personas asistentes a las Asambleas que pretenden afiliarse a la Organización, las y los Auxiliares de Fila auxiliarán en la organización de las filas y la verificación preliminar de su identificación a las y los Responsables de Mesa conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, las y los Responsables de Mesa deberán capturar los datos relativos a la credencial para votar con fotografía en el sistema implementado para tales efectos, conforme a lo siguiente:

(...)

VIII. Una vez que las o los responsables de mesa, comprueben la identidad de la ciudadana o el ciudadano, procederá a realizar la búsqueda de sus datos en el Padrón Electoral del municipio o distrito correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación de afiliación, la cual, una vez leída por la ciudadana o el ciudadano, y estando de acuerdo con su contenido, procederá a suscribirla con firma autógrafa o huella dactilar en presencia de la o el responsable de mesa.”

De las normas y criterios anteriormente referidos se advierte lo siguiente:

1. La afiliación a los partidos políticos constituye un derecho fundamental de los ciudadanos.
2. Ante la denuncia de una indebida afiliación a un instituto político, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse.
3. Constituye una obligación de los partidos políticos cumplir sus normas de afiliación.
4. Las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendieron obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de los servidores públicos del Instituto presentes en las asambleas desarrolladas para tal efecto, procedieron a recabar la

manifestación de afiliación, previa lectura por la ciudadana o el ciudadano, y otorgamiento del consentimiento de su afiliación mediante su firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar.

Finalmente, no se omite mencionar que dicho Protocolo, en su artículo 34, establece que, en el supuesto que la Asamblea fuera desarrollada, los funcionarios designados por el Instituto, a quienes les fuera delegada la fe pública para certificar el desarrollo de las asambleas, suscribirán un **Acta de Certificación**, en la cual se harán constar los hechos y actos llevados a cabo por la organización en proceso de constitución como Partido Político Local durante su celebración. Dentro de los anexos de dicha acta se deberán integrar los originales de los formatos de afiliación, la listas de afiliadas y afiliados cuyos registros deberán de coincidir con las manifestaciones de afiliación y la lista de asistencia.

B. Análisis del caso concreto.

En las quejas presentadas por las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, en contra del Partido Político Local denominado "Tiempo x México", se denunció una supuesta infracción del citado Partido Político Local por la indebida afiliación de las ciudadanas antes señaladas a su padrón de personas afiliadas, ello en el marco de la realización de las asambleas celebradas para obtener el registro como partido político local.

A criterio de este Consejo General, queda debidamente demostrado que el partido político denunciado, llevó a cabo su proceso de afiliación a dicho instituto político de las ciudadanas Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez de manera correcta, por lo que no utilizó de manera indebida sus datos personales para tal efecto, de conformidad con la información y documentación que obra en autos, tal y como se detalla a continuación:

El Partido denominado “Tiempo X México”, es un partido que está constituido como un partido político local, toda vez que obtuvo su registro mediante el acuerdo de Consejo General IEM-CG-24/2023⁸.

En ese sentido, no pasa inadvertido que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Partidos, para la constitución de un instituto político, las organizaciones ciudadanas que se constituyan para tal efecto tienen que cubrir una serie de requisitos, entre los que se encuentra la realización de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales según sea el caso, asimismo señala que a efecto de declarar la validez de dichas asambleas, a las mismas deberán asistir con un número determinado de personas quienes se afiliarán mediante un registro ante la autoridad electoral local y con ello quedarán integradas las listas de afiliados al Partido Político Local correspondiente.

Luego, no debe soslayarse que, para obtener su registro como partido político local, el instituto político denunciado, celebró diversas asambleas en el Estado de Michoacán, entre ellas las efectuadas en fechas 24 veinticuatro de noviembre y 01 uno de septiembre de dos mil veintidós realizadas en los municipios de Tanhuato y Tarímbaro, ambos de Michoacán, de las cuales obra constancia conforme se advierte en las actas de certificación con clave IEM-OE-AM-120/2022 e IEM-OE-AM-371/2022, relacionadas con las actas de certificación de las asambleas municipales de la organización “Tiempo x México A.C.” programadas para la obtención del registro como Partido Político Local en Michoacán, bajo la denominación “Tiempo x México”, y cuyas fechas de realización son las mismas en las que fueron suscritos los formatos de afiliación de las quejas.

Ahora bien, del estudio de las actas de certificación referidas en el párrafo que antecede, se advierte que en las mismas se describe el protocolo ejecutado por parte del personal de este Instituto designado para asistir y certificar las asambleas antes señaladas, en las cuales es posible distinguir las diversas etapas de la realización de las asambleas, entre las cuales figuran las siguientes:

⁸ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-24-2023_Se%20resuelve%20solicitud%20registro%20como%20Partido%20Político%20Local%20denominado%20TIEMPO%20X%20MÉXICO%20de%20la%20OC%20TIEMPO%20X%20MÉXICO%20A.C._03-05-23.pdf

1. Identificación de la persona Encargada de la Asamblea por parte de la Organización, para el desarrollo de esta, y la notificación del número mínimo de asistentes requeridos para que la asamblea sea declarada válida;
2. Instalación de las mesas de registro, atendidas por las y los responsables de éstas, designadas y designados por el Instituto, quienes a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, se encargarán de registrar a las y los ciudadanos que así lo manifiesten, asentando su firma en los formatos de solicitud individual de afiliación correspondiente;
3. Con relación al punto anterior, es necesario precisar que, en los puntos de captura instalados en la sede de la Asamblea, a cada ciudadano o ciudadana se le preguntaría si era su interés afiliarse al Partido Político Local en formación y si acudían de manera libre y voluntaria a la asamblea.

Asimismo, en las asambleas de mérito, una vez declarada la concurrencia, el personal encargado del acceso, explicó la dinámica e hizo pasar a las y los ciudadanos a las filas conforme iban llegando, para que posteriormente se distribuyeran en los puntos de registro instalados. En dichas actas, se hizo constar que los asistentes se identificaron con la credencial de elector con fotografía, posteriormente se realizó el procedimiento de registro, el cual medularmente consistió en:

- A. Las y los capturistas procedieron a escanear la clave SIC de la credencial para votar con fotografía, con un lector óptico de código de barras, el cual se encuentra sincronizado con el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de realizar la búsqueda de la o el asistente en el padrón electoral;
- B. Una vez localizado, el sistema arrojó los datos del ciudadano o ciudadana, consistentes en la clave de elector, nombre y el estatus de la credencial para votar;
- C. Hecho lo anterior, se le preguntó a las y los asistentes, si conocían el motivo del evento, si era su deseo registrarse ante la organización de ciudadanos y ciudadanas y si sabían que al momento de registrarse perderían su

afiliación en cualquier partido político al cual se encontraran afiliadas o afiliados;

D. Posteriormente, se imprimió el formato de afiliación individual, y la ciudadana o ciudadano procedió a verificar los datos asentados y plasmar la firma o huella, y, de manera posterior, la ciudadana o ciudadano ingresó a las instalaciones donde se desarrollaría la asamblea.

En ese orden de ideas, de las asambleas de mérito se tiene lo siguiente:

1. Entre las finalidades de las mesas de registro, se encontró el preguntar a las personas asistentes a la asamblea si era su interés el afiliarse al Partido Político Local en formación y si acudían de manera libre y voluntaria a la asamblea;
2. Las y los ciudadanos al acudir a la sede de la asamblea proporcionaron al personal comisionado del Instituto su credencial de elector de la cual se verificó su inscripción en el padrón electoral;
3. Luego, se imprimió el formato de afiliación, en el cual las y los asistentes plasmaron su firma o huella digital, y de ser el caso, ingresaron a la asamblea.
4. Las asambleas de 01 uno de septiembre y 24 veinticuatro de noviembre, ambas del dos mil veintidós, se desarrollaron ante la fe pública de personal adscrito a este Instituto.

En ese tenor, y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el formato de afiliación al Partido "Tiempo x México" de las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, fueron suscritos con datos personales de las denunciantes, en las mismas fechas en las que fueron realizadas las Asambleas antes referidas.

No pasa inadvertido que dichos formatos cuentan con una serie de campos a llenar por parte de los funcionarios Responsables de Mesa, tales como:

- Datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- Domicilio: alcaldía o municipio, distrito, entidad;
- Clave de elector



De manera posterior, se advierte que los formatos de afiliación utilizados en las Asambleas para la obtención del registro como Partido Político Local en Michoacán, y los cuales obran en autos con información personal de las quejas, cuentan con la siguiente leyenda, localizada en la parte superior del recuadro destinado para la firma o huella digital del afiliado:

“Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a TIEMPO X MÉXICO, A.C.”

De manera posterior, localizado debajo del recuadro destinado para la firma o huella digital del afiliado se encuentra plasmada la siguiente leyenda:

“Declaro bajo protesta de decir verdad que mi afiliación se realiza de manera libre, voluntaria e individual a la organización ciudadana, que no me he afiliado a otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro 2022-2023, y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente.

Sus datos personales están protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. Aviso de privacidad www.iem.org.mx”

De lo anteriormente expuesto, cabe señalar que, derivado del contenido del formato de afiliación y de las funciones desarrolladas por personal de este Instituto en la celebración de las Asambleas para constituir partidos políticos locales, se previno en reiteradas ocasiones a los asistentes de las asambleas la finalidad y alcances de estas, situación de la cual manifestaron su conocimiento y otorgaron su consentimiento mediante la firma del formato de afiliación requisitado en el desahogo de las asambleas.

Asimismo, respecto al uso de los datos personales de las personas asistentes a las Asambleas, se precisa el consentimiento tácito de su uso al momento en que las y los asistentes entregaron al personal del Instituto su credencial para votar, a fin de recabar información que permitiera que el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral arrojara el formato de afiliación, mismo que fundamenta la protección de sus datos personales, con base a la normativa

aplicable, y, menciona de manera expresa en donde puede ser consultable el aviso de privacidad atinente.

De tal forma que ante tal circunstancia y de los hechos probados a partir de los medios probatorios que integran el expediente, al ser apreciados en su contexto, de conformidad con los principios de la lógica y la sana crítica, así como las máximas de la experiencia, permiten a este Consejo General arribar a la conclusión, en forma fehaciente y categórica que, las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, se afiliaron de manera libre, voluntaria e individual al Partido Político Local "Tiempo x México", en el marco de la celebración de las Asambleas para constituirse como Partido Político Local, celebradas en los municipios de Tanhuato y Tarímbaro, Michoacán, y consintieron el uso de sus datos personales, lo anterior es así toda vez que las ciudadanas antes referidas tuvieron conocimiento del motivo por el cual acudieron a dichas asambleas.

Lo anterior encuentra sustento, además, en el hecho de que las quejas proporcionaron su credencial de elector al personal del Instituto en la mesa de registro los días de las Asambleas, y que posterior a su registro en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral fue impreso el formato de afiliación en el cual las quejas, mediante su firma autógrafa, manifestaron su voluntad de afiliarse a dicho instituto político.

Al respecto la Suprema Corte⁹, ha señalado que la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de la voluntad. Ahora bien, de lo anterior se colige que las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, al momento de plasmar sus firmas autógrafas, en los formatos de afiliación individual, manifestaron su voluntad de ser afiliadas al partido político denunciado.

Luego, se reitera que, en el desarrollo de las Asambleas, en sus diversas etapas, las personas asistentes a las mismas fueron informadas de manera oportuna y en múltiples ocasiones de la finalidad de su asistencia a la Asamblea, por lo que no se

⁹ Lo anterior conforme a la sentencia dictada en el Amparo Directo en Revisión 1878/2006, consultable en: http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/17/2_168989_2277.doc

puede tener por válido el argumento de desconocer y negar que las denunciantes otorgaron su firma de autorización para ser registradas en el partido político denunciado, pues en el eventual caso de no otorgar su consentimiento, pudo manifestarlo al personal comisionado del Instituto en la Asamblea y optar por retirarse del lugar donde tuvo verificativo la asamblea, o en su caso, permanecer en esta con la condición de no ser registrada como persona afiliada.

Lo anterior con independencia de que las quejas ya no cuentan con calidad de afiliadas al Partido Político Local "Tiempo x México", en el entendido de que mediante oficios TMX-REP-10/2024 y TMX-REP-13/2024, signados por el Representante Propietario de Tiempo X México, se informó la cancelación de afiliación al partido político denunciado de las CC. Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, lo cual se constató en el Sistema de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, no es dable atribuir al Partido Político Local "Tiempo x México", las conductas señaladas en los artículos 443 de la Ley General párrafo 1, incisos a) y n); 87 inciso a) y 230 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán, con relación a lo establecido en el inciso e) de la Ley de Partidos, respecto a la indebida afiliación de la ciudadana al instituto político denunciado, por las consideraciones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General;

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Político Local denominado "Tiempo x México" consistente en la indebida afiliación de las ciudadanas Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez en el Padrón de Personas Afiliadas a dicho instituto político, en contravención a lo

mandatado en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso del Código Electoral.

TERCERO. Notifíquese automáticamente al Partido Tiempo x México, de encontrarse presente sus respectivos representantes ante el Consejo General en la sesión correspondiente; de lo contrario o en caso de engrose, notifíquese personalmente en copia certificada en el domicilio que obra en autos.

CUARTO. Notifíquese personalmente y en copia certificada a las CC Diana Dalay Carretero González y Nancy Nely Avalos Velázquez, de manera excepcional en el domicilio que obra en autos, a efecto de garantizar de esta forma su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional.

QUINTO. Notifíquese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución a la Junta Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.

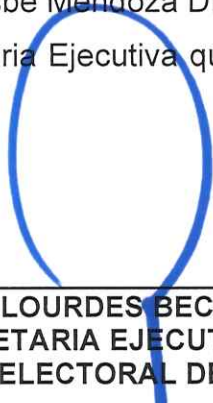
SEXTO. Notifíquese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución a la Junta Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina -quien emite voto concurrente-, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEM-POS-02/2024 E IEM-POS-03/2024, ACUMULADOS.

Contexto

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria urgente de dieciséis de diciembre de este año, aprobó por **unanimidad** de votos la resolución presentada por la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al partido político local denominado Tiempo X México, consistente en la indebida afiliación de dos ciudadanas.

Comparto la propuesta de declarar inexistente la infracción que se atribuyó al instituto político denunciado, porque, efectivamente, del expediente se advierte que **no se actualiza la conducta** señalada en los artículos 443 de la Ley General párrafo 1, incisos a) y n); 87 inciso a) y 230 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo previsto en el inciso e) de la Ley de Partidos, toda vez que obran las cédulas de afiliación respectivas, con las que se acredita que, contrario a lo afirmado por las partes actoras, no existió una indebida afiliación.

No obstante, en la sesión respectiva anuncié voto concurrente, el cual sustentó en el hecho de apreciar una injustificada **dilación procesal** que retrasó el dictado de la resolución, en contravención a la obligación prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, y del derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita que tiene toda persona para que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Esta obligación también atribuida a las autoridades administrativas electorales, con la finalidad de que el dictado de sus resoluciones se realice acorde con los plazos previstos en la normativa aplicable y de esa manera evitar una dilación en su dictado que pueda ser

atribuible a la propia autoridad encargada de impartir justicia, misma que pudiera traducirse en una auténtica denegación de justicia.

Caso concreto

Como se anticipó, advierto una dilación en la sustanciación del procedimiento, puesto que el dictado de las actuaciones realizadas por las áreas de este Instituto [que son las facultadas para sustanciar este tipo de procedimientos] no se ajustaron a los plazos y términos establecidos en el Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Michoacán a que ineludiblemente se encontraba obligado.

Ello, si se toma en consideración que los escritos de queja que dieron origen a los procedimientos ordinarios que nos ocupan datan del seis de febrero del año en curso, en tal sentido, los plazos y actuaciones que, conforme al Reglamento en cita, debieron seguirse, corresponde a los siguientes:

Plazos del procedimiento ordinario sancionador		
Etapas	Plazo	Fundamento
Inicio	Con la presentación de la queja	Artículo 82 ¹⁰
Admisión	5 días posteriores a la queja	Artículo 86
Emplazamiento	5 días para que la parte denunciada conteste	Artículo 87
Periodo de investigación	Deberá iniciarse en el acuerdo de admisión por un plazo de 40 días el cual de manera excepcional podrá prorrogarse por igual número, mediante acuerdo debidamente motivado	Artículo 87
Alegatos	5 días a las partes, concluida la etapa de investigación	Artículo 90
Proyecto de resolución	10 días posteriores a la conclusión del periodo de alegatos	Artículo 91
Aprobación por el Consejo General	5 días posteriores a que se presente el proyecto de resolución por parte de la secretaria ejecutiva	Artículo 64

En tanto que, las actuaciones realizadas durante la sustanciación de los procedimientos excedieron los plazos legales respectivos, sin

¹⁰ Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

que en autos obre constancia que demuestre una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, de la que se adviertan circunstancias de hecho o de derecho que permitan corroborar que la dilación se debió, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que el desahogo del procedimiento, por su complejidad, requirió de diligencias o actos procedimentales que razonablemente no fue posible realizar en ese plazo.

Sin que la excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad, que, en el caso, respecto a la presentación del proyecto de resolución excedió entre otros, en el periodo de investigación ciento setenta y dos días y en la emisión del proyecto de resolución ciento cincuenta y ocho días, como a continuación se precisa:

Plazos que transcurrieron en la tramitación de los expedientes IEM-POS-02/2024					
Etapas	Fecha en que debió realizarse		Plazo legal	Plazo en que se realizó	
Presentación de la queja	6/02/2024				
Radicación	7/02/2024				
Admisión	13/02/2024		5 días	04/03/2024	
Periodo de investigación	Inicio	13/02/2024	40 días	Inicio	04/03/2024
	Conclusión	09/04/2024		Conclusión	05/12/2024
Alegatos	10/04/2024		5 días	05/12/2024	
Proyecto de resolución	02/05/2024		10 días	10/12/2024	
					Exceso en el trámite
					14 días
					14 días
					162 días
					171 días
					158 días

Plazos que transcurrieron en la tramitación de los expedientes IEM-POS-03/2024					
Etapas	Fecha en que debió realizarse		Plazo legal	Plazo en que se realizó	
Presentación de la queja	14/02/2024				
Registro y acumulación	14/02/2024				
Admisión	21/02/2024		5 días	04/03/2024	
Periodo de investigación	Inicio	21/02/2024	40 días	Inicio	04/03/2024
	Conclusión	29/04/2024		Conclusión	05/12/2024
Alegatos	30/04/2024		5 días	05/12/2024	
Proyecto de resolución	02/05/2024		10 días	10/12/2024	
					Exceso en el trámite
					8 días
					14 días
					157 días
					155 días
					158 días

Conclusión

Por lo anterior y toda vez que es obligación del Consejo General emitir las resoluciones de su competencia dentro de los plazos legales establecidos, no es posible obviar la dilación en la que se incurrió, por lo que emito el presente voto concurrente.¹¹



¹¹ Véase, por ejemplo, la sentencia SUP-JDC-10330/2020.